



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de abril de 2017.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Manuel Rafael León Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este H. Congreso, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el cumplimiento de las demandas y necesidades de los ciudadanos oaxaqueños la Administración Pública en el estado requiere de una multiplicidad de actores, que a través de las diversas facultades que les han sido encomendadas ejecutan diversas acciones para el logro de las metas y objetivos planteados para el desarrollo del estado, el éxito de dichas acciones requiere de la toma de decisiones en torno al quehacer actual y la ruta que se debe trazar para adecuarse a los cambios y a las demandas que la actual sociedad oaxaqueña exige, por ello se deben poner en acción actos coordinados para lograr la mayor eficacia, eficiencia, y calidad en la planeación, trámite y resolución de asuntos, sujetos de evaluación, todo ello, implica funciones concertadas y elaboración de estrategias conjuntas con las dependencias y otros órganos, para superar la postura tradicional de controles y mecanismos legales de cumplimiento, y fomentar las relaciones de comunicación y coordinación con el fin de promover el orden, la disciplina, la racionalidad de los recursos públicos, evitando la duplicidad de funciones y procurando el equilibrio en el reparto y cumplimiento de las funciones encomendadas al Poder Ejecutivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La necesidad de dar respuestas a diversas situaciones que imperan en el estado de Oaxaca, requiere de identificar y proponer asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental, acerca de temas relevantes y estratégicos del quehacer público, es necesario que se cuente con la capacidad para diagnosticar y reaccionar ante la realidad social, económica y política que presenta el estado de Oaxaca.

La Constitución Política para el Estado, Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 82, dispone que para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden. Se debe de fortalecer el análisis, seguimiento, control, coordinación y evaluación general de las acciones, políticas, iniciativas y proyectos de Gobierno, por lo que es necesario, por ello se propone la creación de la Secretaría de Gabinete, con el fin de armonizar la actuación pública del estado de Oaxaca, y alcanzar su eficiencia, por tal motivo la actual Oficina de la Jefatura de Gubernatura se transformará en la Secretaría de Gabinete, con el fin de mejorar la capacidad de gestión, seguimiento, control, ejecución y evaluación de la estrategia institucional de toda la administración estatal determinada por el Titular del Ejecutivo, imperando la tarea de fortalecer el desarrollo económico y el estado de derecho, así como la reorientación de los programas existentes hacia mejores perspectivas de desarrollo y crecimiento para el estado de Oaxaca.

Por los motivos expuestos, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este H. Congreso del estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO :

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27; se adiciona el artículo 34 BIS; y se derogan la fracción I del artículo 33, y artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. ...

II. Secretaría de Gabinete;

III. Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

VI. Secretaría de Vialidad y Transporte;

VII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

VIII. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IX. Secretaría de Asuntos Indígenas;

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

XI. Secretaría de Finanzas;

XII. Secretaría de Administración;

XIII. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

XIV. Secretaría de Economía;

XV. Secretaría de Turismo;

XVI. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y,

XVII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

Artículo 33.- ...

I. Derogada

II. a la V...

Artículo 34 Bis.- A la Secretaría de Gabinete corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría de finanzas y la coordinación general del Comité estatal de planeación para el desarrollo de Oaxaca los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado de Oaxaca;
- III. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de Desarrollo, los planes y programas que de él se deriven, en coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

- IV. Establecer los lineamientos generales e integrar el Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- V. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al titular del poder ejecutivo y proponer las medidas correctivas que procedan; coordinándose para tal efecto con las instancias normativas del poder ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los lineamientos que imita para la integración del mismo;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado programas y acciones orientados a la consecución de los objetivos del desarrollo en la entidad;
- VII. Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución y llevar a cabo el seguimiento de éstas;
- VIII. Efectuar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones del desempeño de las dependencias ;
- IX. Fomentar la creación de capacidades para el seguimiento y evaluación del desempeño los resultados, mediante la asesoría técnica permanente a las dependencias y entidades en la formulación de instrumentos de su medición;
- X. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 50. Se deroga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En todos los casos en que por la aplicación de este Decreto se modifique la estructura orgánica de la reciente dependencia de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

CUARTO.- Cuando una unidad administrativa se transfiera de una dependencia a otra, se hará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando para la atención de los asuntos a su cargo, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO.- Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Jefatura de la Gubernatura, se entenderá a la Secretaría en Jefe del Gabinete del Ejecutivo.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de abril de 2017.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ